

**ÍNDICE**

	<u>PAG.</u>
- FINALIDAD DE LA GUÍA	1
- FORMA DE USO Y CONTENIDO	2
- APARTADO I. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	4
- APARTADO II. ENTIDADES ASEGURADORAS OBLIGADAS Y ACTIVIDAD ASEGURADORA INVOLUCRADA.	5
- APARTADO III. COBERTURAS DEL CONSORCIO Y RECARGOS OBLIGATORIOS.	6
III.1.- Ramos de Seguro con recargos a favor del Consorcio.	6
III.2.- Riesgos Extraordinarios Daños Directos en los bienes y en las personas.	8
III.3.- Riesgos Extraordinarios Pérdida de Beneficios.	10
III.4.- Seguro de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor de Suscripción Obligatoria.	10
III.5.- Recargo destinado a financiar la Actividad Liquidadora de entidades aseguradoras.	11
- APARTADO IV PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN/LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LOS RECARGOS RECAUDADOS A FAVOR DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.	12
IV.1.- Representante de la Entidad aseguradora.	12
IV.2.- Recaudación de los Recargos y Tributos.	14
IV.2.1.- Fraccionamiento de los recargos.	14
IV.3.- Declaración/Liquidación e Ingreso al Consorcio de Compensación de Seguros.	15
IV.3.1.- Declaración/Liquidación de recargos por vía telemática.	16
IV.3.2.- Modelos a utilizar.	19
IV.3.3.- Ingreso de la Liquidación.	19
IV.3.4.- Plazo de Declaración/Liquidación e Ingreso.	20
IV.3.5.- Deduciones y Comisión de Cobro.	20
IV.3.6.- Ingresos Indebidos.	20
IV.3.7.- Forma de cálculo del fraccionamiento.	21



ÍNDICE

- **NORMATIVA**

- Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios modificado por Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre, Real Decreto 1386/2011 de 14 de octubre y Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.
- Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Seguros Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios, modificada por la Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (con entrada en vigor el 21 de noviembre de 2008), por el Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, y por la Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso a través de la vía telemática de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.
- Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, conforme la adaptación de la Disposición final octava de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (BOE nº 168, de 15 de julio).



FINALIDAD DE LA GUÍA

Esta guía es una ayuda aclaratoria a lo dispuesto en la Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante Consorcio), de declaración e ingreso a través de la vía telemática de los Recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

Especialmente es aclaratoria para las entidades aseguradoras domiciliadas en Estados miembros del Espacio Económico Europeo, distintos de España, que en virtud de la Legislación Española sobre los Seguros, pueden ejercer actividades en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y para todas aquellas entidades no supervisadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

De forma complementaria, en la presentación de los modelos a través de la vía telemática, pueden consultarse las instrucciones para cumplimentarlos navegando a través de los canales habilitados por las entidades bancarias colaboradoras.



FORMA DE USO Y CONTENIDO

FORMA DE USO:

En esta guía se recoge el procedimiento de declaración/liquidación e ingreso de los recargos del Consorcio contenidos en la legislación reguladora de los distintos recargos, a la que se hace referencia en los aspectos contemplados, con el objeto de facilitar el conocimiento de la normativa aplicable.

En este sentido, la guía no es un compendio de la legislación sobre la materia sino una ayuda para su conocimiento y aplicación.

Cualquier información complementaria le será suministrada consultando al Consorcio:

Responsables:

Departamento de Recaudación.
Correo electrónico: recargos@consorseguros.es
Tfno.: 91. 339 57 01

Jefe de Departamento, D. Enrique Mas
Correo electrónico: emas@consorseguros.es
Tfno.: 91. 339 56 65

Subdirección de Contabilidad, Presupuestos y Recaudación.
Subdirector, D. Miguel Ángel Cabezudo
Correo electrónico: mcabezudo@consorseguros.es
Tfno.: 91. 339 56 75

Dirección Financiera.
Director, D. Luis Pasquau Nieto
Tfno.: 91. 339 56 01

Subdirección Técnica y de Reaseguro
Subdirectora, D^a Belén Soriano Clavero
Tfno.: 91. 339 56 95

Correo postal:

Departamento de Recaudación, Consorcio de Compensación de Seguros
P^o de la Castellana nº 32,
28046-MADRID, ESPAÑA



CONTENIDO:

No se pretende en esta guía un tratamiento pormenorizado de aspectos técnicos que puedan plantearse en la aplicación o idoneidad de la tarifa aplicable para la determinación de los recargos del Consorcio que, en su caso, serían objeto de un estudio individualizado, sino más bien se expone, de una manera didáctica, los criterios, el procedimiento y los aspectos formales que deben seguirse por las entidades aseguradoras para efectuar las liquidaciones e ingresos en el Consorcio.

ESTRUCTURA:

La guía se estructura en los siguientes apartados;

APARTADO I:

□ EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS;

Finalidad del Consorcio; su regulación y financiación.

APARTADO II:

□ ENTIDADES ASEGURADORAS OBLIGADAS Y ACTIVIDAD ASEGURADORA INVOLUCRADA;

Relación de los ramos de seguro con recargos obligatorios a favor del Consorcio y obligatoriedad dentro del territorio español.

APARTADO III:

□ COBERTURAS DEL CONSORCIO Y CÁLCULO DE LOS RECARGOS;

Por ramo de seguro se exponen las coberturas del Consorcio y las tarifas para el cálculo de los recargos, así como determinadas obligaciones que deben cumplir las entidades aseguradoras.

APARTADO IV:

□ PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN/LIQUIDACIÓN E INGRESO;

Se contemplan los siguientes aspectos:

1. Particularidades y responsabilidades de los representantes de las entidades aseguradoras a la hora de declarar y liquidar los recargos.
2. Papel de la entidad aseguradora en el marco de la recaudación de recargos.
3. Descripción de las etapas del proceso para presentar las autoliquidaciones y manera de cumplimentarlas.



APARTADO I. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

El Consorcio, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, es una Entidad Pública Empresarial inspirada en el principio de compensación cuya finalidad es cubrir los riesgos de los seguros que se determinan en su Estatuto Legal.

El patrimonio del Consorcio es privativo y distinto al del Estado, financiándose con sus primas y recargos. Como cualquier otra entidad aseguradora el Consorcio constituye las oportunas provisiones técnicas, mantiene un margen de solvencia y, además, constituye una reserva de estabilización especial de carácter acumulativo, necesaria para la cobertura de los riesgos asumidos, a la que se destinan la totalidad de los resultados positivos de sus actividades.

El Consorcio mantiene la obligada separación financiera y contable entre las distintas actividades que determina su legislación específica, general, agraria, liquidadora y de crédito.

El Consorcio se ajusta al criterio de compensación como principal aspecto dentro de su estrategia recaudatoria e indemnizatoria, no haciéndose distinciones ni geográficas, ni económicas, ni de tipología de ramos de aseguramiento, exceptuando las mencionadas en el párrafo anterior.



APARTADO II. ENTIDADES ASEGURADORAS OBLIGADAS Y ACTIVIDAD ASEGURADORA INVOLUCRADA

Los recargos del Consorcio abarcan tanto el seguro de Vida como el de No Vida.

Son recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros:

- 1.- El Recargo en el Seguro de Riesgos Extraordinarios Daños Directos, sobre los bienes y las personas.
- 2.- El Recargo en el Seguro de Riesgos Extraordinarios Pérdida de Beneficios, (**pérdidas pecuniarias diversas**, de acuerdo con la nueva redacción del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros).
- 3.- El Recargo en el Seguro de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor de Suscripción Obligatoria.
- 4.- El Recargo destinado a financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras.

Los recargos anteriores han de ser recaudados por las entidades aseguradoras, junto con las primas de éstas, liquidándose e ingresándose en el Consorcio según el procedimiento descrito en la presente guía.

El recargo destinado a la cobertura de las funciones de liquidación de entidades aseguradoras tiene naturaleza tributaria, mientras que los destinados a las funciones de compensación y fondo de garantía, tienen el carácter de ingresos de derecho público exigibles por la vía administrativa de apremio cuando no hayan sido ingresados por las entidades aseguradoras en el plazo fijado, siendo a tal efecto título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, a propuesta del Consorcio.

Los contratos de seguro celebrados en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios que cubran riesgos localizados o asuman compromisos en España, estarán sujetos a los recargos a favor del Consorcio para cubrir acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, de fondo de garantía en el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y de liquidador de entidades aseguradoras, así como a los demás recargos y tributos legalmente exigibles en las mismas condiciones que los contratos suscritos con entidades aseguradoras españolas.

Desde el momento del inicio de la actividad en España, todas las entidades aseguradoras sin distinción de forma jurídica, tamaño o cobertura geográfica tienen, por tanto, la obligación de recaudar los recargos y liquidarlos al Consorcio.

De forma independiente, el órgano de control nacional en la actividad aseguradora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante DGSFP*), otorgará las autorizaciones formales de registro y control de las entidades aseguradoras.

* En el caso de las entidades en régimen de libre prestación de servicios sin establecimiento permanente la supervisión corresponde al órgano de control de sus respectivos países de origen.



Es importante reseñar que la obligatoriedad del recargo va ligada a la actividad en Territorio Español y no a la ubicación geográfica o al ámbito de supervisión al que se encuentre sujeta la entidad. Están obligadas tanto las que tengan cobertura territorial de negocio nacional (órgano supervisor la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) como las que, por su naturaleza, dependen de órganos de supervisión cuyas competencias correspondan a la Comunidad Autónoma correspondiente. Tal es el caso de las Mutualidades de Previsión Social de ámbito local, las cuales también están obligadas dependiendo de los ramos de actividad en los que operan.

APARTADO III. COBERTURAS DEL CONSORCIO Y RECARGOS OBLIGATORIOS

En este apartado se describen los distintos riesgos con recargo obligatorio a favor del Consorcio.

III.1.- RAMOS DE SEGURO CON RECARGOS A FAVOR DEL CONSORCIO.

En el cuadro siguiente se detallan los ramos de seguro ⁽¹⁾ sujetos, y el modelo en el cual debe efectuarse la declaración-liquidación al Consorcio.

Glosario de abreviaturas para el cuadro:

R.E.	RIESGOS EXTRAORDINARIOS.
Actividad Liquidadora	RECARGO DESTINADO A FINANCIAR LA ACTIVIDAD LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS.
S.O.A.	SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.
P.B.	POSIBILIDAD DE INCLUIR COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS EN RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

RAMO	DENOMINACIÓN	RECARGO DEL CONSORCIO	MODELO
00	VIDA - Garantía exclusiva o principal de fallecimiento	R. E. Daños Directos en las Personas	10
	VIDA- No es garantía exclusiva o principal el fallecimiento. ⁽²⁾	NO SUJETO	

(1) La clasificación de los riesgos por ramos en el seguro directo distinto del seguro de vida es la establecida por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La numeración de ramos y el código asignado por el Consorcio en los modelos de declaración-liquidación no tienen el mismo significado y por ello son diferentes.

(2) Seguro de Vida que no garantiza principalmente el riesgo de fallecimiento. Se entiende que una póliza de seguro de Vida garantiza principalmente el riesgo de fallecimiento si el capital en riesgo sobrepasa en algún momento el 25 por 100 de la provisión matemática que la entidad aseguradora que hubiese emitido la póliza debe de tener constituida de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados.



RAMO	DENOMINACIÓN	RECARGO DEL CONSORCIO	MODELO
01	ACCIDENTES	R.E.Daños Directos en las Personas Actividad Liquidadora	10 50
02	ENFERMEDAD (comprendida la asistencia sanitaria y la dependencia)	Actividad Liquidadora	50
-	GARANTÍAS DE INVALIDEZ E INCAPACIDAD originadas por:		
	- Accidentes	R.E.Daños Directos en las Personas Actividad Liquidadora	10 50
	- Enfermedad	Actividad Liquidadora	50
	- Cualquier causa	R.E.Daños Directos en las Personas Actividad Liquidadora	10 50
03	VEHÍCULOS TERRESTRES (P.B.) (no ferroviarios)	R.E. Daños Directos en los Bienes Actividad Liquidadora	10 50
04	VEHÍCULOS FERROVIARIOS (P.B.)	R.E. Daños Directos en los Bienes Actividad Liquidadora	10 50
05	VEHÍCULOS AÉREOS	Actividad Liquidadora	50
06	VEHÍCULOS MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Actividad Liquidadora	50
07	MERCANCIAS TRANSPORTADAS (comprendidos equipajes y demás bienes transportados)	Actividad Liquidadora	50
08	INCENDIO Y ELEMENTOS NATURALES (P.B.)	R.E. Daños Directos en los Bienes Actividad Liquidadora	10 50
09	OTROS DAÑOS A LOS BIENES (comprendidos granizo, helada y robo) y Seguros Agrarios (excluidos los Seguros Agrarios Combinados) (P.B.)	R.E. Daños Directos en los Bienes Actividad Liquidadora	10 50
10	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES.	R.E. Daños Directos en los Bienes SOA Actividad Liquidadora	10 20 50
11	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS AÉREOS	Actividad Liquidadora	50
12	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Actividad Liquidadora	50
13	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	Actividad Liquidadora	50
14	CRÉDITO	Actividad Liquidadora	50
15	CAUCIÓN	Actividad Liquidadora	50
16	PÉRDIDAS PECUNIARIAS DIVERSAS originadas por:		
	- Incendio, Robo, Explosión, Fenómenos atmosféricos, Avería o rotura de maquinaria.	R.E. Pérdida de Beneficios Actividad Liquidadora	11 50
	- No recogido en el apartado anterior	Actividad Liquidadora	50
17	DEFENSA JURÍDICA	Actividad Liquidadora	50
18	ASISTENCIA	Actividad Liquidadora	50
19	DECESOS	Actividad Liquidadora	50



III.2.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS, DAÑOS DIRECTOS EN LOS BIENES Y EN LAS PERSONAS.

El Consorcio en materia de **riesgos extraordinarios** tiene por objeto indemnizar, en la forma establecida en su Estatuto Legal, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y en el caso de daños personales, además, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la póliza tenga su residencia habitual en España.

Para el cumplimiento por el Consorcio de sus funciones en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, es obligatorio el recargo a su favor en los siguientes casos:

Seguros contra daños en los bienes:

- Pólizas de vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, así como modalidades combinadas de ellos o cuando se contraten de forma complementaria.
También las pólizas correspondientes al ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (entrada en vigor: desde el 1 de julio de 2016, aplicándose tanto a los nuevos contratos de seguro que se celebren como a las renovaciones de contratos que tengan lugar a partir de dicha fecha).
- En la actualidad este **recargo es un porcentaje sobre el capital asegurado** que varía según el tipo de riesgo a cubrir.
- Sin embargo, en el caso de los riesgos de vehículos a motor la tarifa es fija y se cuantifica en función de la cilindrada.

Se entenderá por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: los terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica, las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Quedan excluidas, en todo caso, las pólizas que cubran producciones agropecuarias susceptibles de aseguramiento a través del sistema de los seguros agrarios combinados por encontrarse contempladas en los planes que anualmente aprueba el Gobierno, cualquiera que sea la delimitación de las coberturas que prevea dicho sistema, así como las pólizas que cubran los riesgos derivados del transporte de mercancías, y de la construcción y montaje.

Se entienden incluidas en todo caso las pólizas que cubran daños a las instalaciones nucleares.

**Seguros de personas:**

- **Seguros de vida**

- Por el ramo de vida (seguros de vida individuales y seguros colectivos que no instrumentan compromisos por pensiones) es obligatorio el recargo a favor del Consorcio en los contratos que garanticen exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento, incluidos los que contemplen además garantías complementarias de indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente, parcial, total o absoluta o incapacidad temporal.

- Los seguros que instrumentan compromisos por pensiones, en todo caso.

Se entiende que una póliza de seguro de vida garantiza principalmente el riesgo de fallecimiento si el capital en riesgo sobrepasa en algún momento el 25 por 100 de la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que hubiera emitido la póliza, deba tener constituida de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados.

El capital en riesgo se determina por la diferencia entre la mayor de las sumas aseguradas y la provisión matemática.

En el caso de que las sumas aseguradas adoptasen la forma de renta, temporal o vitalicia, se tomará a estos efectos, así como a los de aplicación del recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, su valor actual actuarial calculado conforme a las bases técnicas que resulten de aplicación para la determinación de las provisiones matemáticas correspondientes.

- **Seguros de no vida o como complementario de uno de vida.**

- Por el ramo de accidentes es obligatorio el recargo a favor del Consorcio, cuando constituya una cobertura independiente o, en los contratos que garanticen el riesgo de fallecimiento o contemplen indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente, parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, como complementario de uno de vida.

- Especialidad aparte la constituye el Seguro Obligatorio de Viajeros que configurado como una modalidad de seguro privado de accidentes individuales queda incluido en el régimen y normativa de cobertura de los riesgos extraordinarios, siendo de aplicación la tarifa establecida en el 5 por 100 de la prima comercial.

- **Capital a considerar a efectos del cálculo del recargo (reglas generales)**

- Garantías del ramo de vida:

- Que no generen provisión matemática: el capital asegurado, debiendo tomarse el mayor entre los capitales de fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad temporal.

- Que generen provisión matemática: el capital en riesgo para cada asegurado, es decir, la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, la Entidad Aseguradora, que la hubiera emitido, deba tener constituida.

- Garantías del ramo de Accidentes: el capital asegurado, debiendo tomarse el mayor entre los capitales de accidentes, fallecimiento, invalidez permanente o incapacidad temporal.



III.3.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS

A los efectos de la cobertura de los riesgos extraordinarios por el Consorcio, se entiende que se produce una pérdida de beneficios cuando, a consecuencia de alguno de los acontecimientos extraordinarios previstos en el Reglamento de Riesgos Extraordinarios, tiene lugar una alteración de los resultados normales de la actividad económica del sujeto asegurado, derivada de la paralización, suspensión o reducción de los procesos productivos o de negocio de dicha actividad.

Para que la pérdida de beneficios como consecuencia de un acontecimiento de los previstos resulte indemnizable por el Consorcio, será necesario que una póliza ordinaria de las mencionadas en el artículo 4 del Reglamento de Riesgos Extraordinarios, así como modalidades combinadas de ellas o cuando se contraten de forma complementaria, contemple su cobertura como consecuencia de alguno de los riesgos ordinarios de incendio, explosión, robo, fenómenos atmosféricos, avería o rotura de maquinaria, y que se haya producido un daño directo en los bienes asegurados en la propia póliza u otra distinta, siendo propiedad o estando a disposición del propio asegurado.

Manteniendo el esquema de los Riesgos Extraordinarios, daños directos del Modelo 10, la pérdida de beneficios se declarará en el Modelo 11 en función del objeto principal que se asegura.

En el caso de vehículos terrestres, cuando no sean contenido de otra cobertura, se incluirán en el apartado de riesgo a que corresponda la actividad económica que desempeñan.

III.4.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.

1.- El Consorcio asumirá, exclusivamente dentro de los límites indemnizatorios fijados para el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, las siguientes funciones:

- a) La contratación de cobertura de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y organismos públicos dependientes de o vinculados a cualquiera de ellos cuando, en todos los casos, soliciten concertar este seguro con el Consorcio.
- b) La contratación de la cobertura de los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consorcio podrá asumir la cobertura de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, superando los límites del seguro obligatorio, respecto de los vehículos asegurados descritos en el párrafo b), se exigirán los mismos requisitos que reglamentariamente se establezcan en relación con el seguro obligatorio.

3.- También corresponden al Consorcio las funciones que le encomienda el artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

El tipo de **recargo está fijado en el 1,5 por 100 de la prima comercial**.



III.5.- RECARGO DESTINADO A FINANCIAR LA ACTIVIDAD LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS.

El Consorcio asumirá la condición de liquidador de las entidades aseguradoras cuando le encomiende su liquidación el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad o el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

El recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras es un tributo que grava los contratos de seguro.

El recargo se devengará cuando tenga lugar el pago de la prima que corresponda a los contratos de seguro sujetos al mismo.

Son sujetos pasivos del recargo, en condición de contribuyentes, las entidades aseguradoras, debiendo repercutir íntegramente su importe sobre el tomador del seguro, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en el Estatuto legal, cualesquiera que fueren las estipulaciones existentes entre ellos.

El citado recargo gira sobre todos los seguros No Vida, exceptuando el seguro de crédito a la exportación por cuenta o con apoyo del Estado y los planes de previsión asegurados.

Sin embargo, sí lo estará el ramo de accidentes en los términos descritos en el apartado III.2, **Seguros de personas**, aún cuando forme parte de una garantía complementaria dentro de una póliza de vida.

Constituye la base imponible del recargo el importe de la prima comercial. No se entenderán incluidos en la prima aquellos importes correspondientes a cualquier otro impuesto o recargo que el contrato de seguro afectado deba soportar en virtud de una disposición legal que lo imponga.

El tipo del **recargo** estará constituido por el **1,5 por 1.000 de las primas** antes referidas.

Es importante reseñar que la obligatoriedad del recargo va ligada a la actividad en el territorio español y no a la ubicación geográfica o al ámbito de supervisión al que se encuentre sujeto la entidad. Están obligadas tanto las entidades que tengan cobertura territorial de negocio nacional (órgano supervisor la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones *) como las que, por su naturaleza y ámbito de actuación, dependen de órganos de supervisión de las Comunidades Autónomas. Tal es el caso de las Mutualidades de Previsión Social de ámbito local.

* En el caso de las entidades en régimen de libre prestación de servicios sin establecimiento permanente la supervisión corresponde al órgano de control de sus respectivos países de origen



**APARTADO IV. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN/LIQUIDACIÓN E
INGRESO DE LOS RECARGOS RECAUDADOS A FAVOR DEL
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

IV.1.- REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

Representante a efectos de la declaración-liquidación de los recargos obligatorios:

El procedimiento de recaudación establecido por el Consorcio determina la necesidad de nombrar un representante, a efectos de responsabilizarse de:

- El proceso formal de declaración-liquidación en cuanto al contenido de los datos declarados y liquidación de los mismos en forma y plazo.
- Soporte documental del contenido de las declaraciones efectuadas.
- Comunicaciones y actualización de datos de contacto.

En este sentido, es condición indispensable para proceder a cumplir con la obligación de recaudar y liquidar los recargos al Consorcio que la entidad aseguradora designe y comunique al Consorcio la persona que actuará de representante (representantes) de forma previa a iniciar el proceso de declaración-liquidación.

Los datos esenciales mínimos se muestran en el boletín anexo a la Resolución de 9 de octubre de 2009 del Consorcio de Compensación de Seguros y que se incluye en el presente documento.

Por tanto si, por ejemplo, una persona física es designada como representante de una entidad aseguradora que opera desde otro Estado miembro, deberá remitir al Consorcio el anexo 5 de la Resolución, debidamente cumplimentado.

**ANEXO 5.****DATOS A COMUNICAR POR LA ENTIDAD ASEGURADORA AL
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
RELATIVOS AL REPRESENTANTE.**

ENTIDAD ASEGURADORA: _____

CLAVE ENTIDAD: _____

Nº DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (en su caso VAT de la entidad en el país de origen) _____

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL _____

N.I.F. _____

DOMICILIO:

CALLE/AV/PZ.: _____ NOMBRE _____ Nº. _____

PISO _____ PUERTA _____

C. P. _____ LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____

TELÉFONO _____ FAX.: _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

Los datos de identificación de los Representantes facilitados por la entidad aseguradora y comunicados a las entidades colaboradoras para el acceso al sistema de presentación telemática de autoliquidaciones, serán incluidos en un fichero informatizado declarado a la Agencia Española de Protección de Datos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede realizarse en los Servicios Centrales del Consorcio de Compensación de Seguros, Pº de la Castellana nº 32, 28046 Madrid. (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre).



IV.2.- RECAUDACIÓN DE LOS RECARGOS Y TRIBUTOS.

Todos los recargos a favor del Consorcio serán recaudados obligatoriamente por las entidades aseguradoras juntamente con sus primas. Las entidades aseguradoras, a través de sus representantes, ingresarán posteriormente dichos recargos al Consorcio, en función de su fecha de cobro, acorde a los plazos establecidos para cada recargo y modelo.

Previa comunicación fehaciente al Consorcio, las entidades podrán liquidar los recargos según las primas emitidas, sin perjuicio de las regularizaciones periódicas que procedan. La elección de esta opción deberá aplicarse a todas las carteras de pólizas de la entidad y por años naturales.

Los recargos son ingresos de derecho público, lo que determina a favor del Consorcio una serie de prerrogativas dirigidas a facilitar su cobro y que se justifican por el interés público de las funciones que dichos recargos han de financiar.

La DGSFP, a través de la Inspección de Seguros y conforme a los planes de inspección aprobados a propuesta del Consorcio, inspeccionará a las entidades aseguradoras que recauden recargos a favor del Consorcio, al objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

Coaseguro.

En caso de pólizas en coaseguro que incluyan recargos a favor del Consorcio, cada entidad coaseguradora deberá declarar y liquidar los recargos correspondientes a su cuota de participación en el coaseguro.

En el supuesto de que alguna de las entidades de cuadro de coaseguro no estuviera registrada como entidad aseguradora en España, la función de ingresar el recargo corresponderá a la entidad líder del contrato (abridora).

IV.2.1. FRACCIONAMIENTO DE LOS RECARGOS.

Las entidades aseguradoras pueden optar por el fraccionamiento de la prima al tomador y, dentro de esta alternativa, a su vez, por fraccionar los recargos al Consorcio.

- En el supuesto de que se opte por fraccionar la prima al tomador, cobrándola fraccionadamente, pero no se opte por fraccionar el recargo al Consorcio, las entidades vienen obligadas a ingresar al Consorcio la totalidad del recargo con el cobro de la primera fracción de prima.
- En el caso de que se opte por fraccionar la prima y fraccionar los recargos obligatorios según la periodicidad que se recoge a continuación, se podrán ingresar al Consorcio las fracciones de recargo según se vayan cobrando las fracciones de prima. La elección de esta opción, a diferencia de la anterior, generará intereses financieros a favor del Consorcio.

Los tipos de interés de fraccionamiento vigentes son:

- Para fraccionamiento de prima con vencimientos semestrales, el 2 por 100.
- Para fraccionamiento de prima con vencimientos trimestrales, el 2,5 por 100.
- Para fraccionamiento de prima con vencimientos bimestrales, el 3 por 100.



- Para fraccionamiento de prima con vencimientos mensuales, el 3,5 por 100.

Se entiende que existe fraccionamiento cuando se cobran primas periódicas inferiores a la que corresponde al riesgo completo, para el periodo de cobertura contratado, establecidos en la póliza.

Los tipos vigentes están establecidos con carácter de base de cálculo anual, de forma que para aquellos seguros contratados con intervalo inferior, habrá que referirlos a la parte proporcional de año que representan.

En el caso de los seguros con intervalo superior al año natural, caso por ejemplo de los seguros a prima única con carácter plurianual, se podrá optar por ingresar el recargo de una sola vez al comienzo del periodo plurianual con el cobro de la totalidad de la prima, o ingresarlo de forma anual por la cuantía proporcional correspondiente del recargo a cada ejercicio sin coste financiero adicional.

En el caso de fraccionamientos especiales que no supongan una distribución homogénea de las fracciones en el tiempo, se tomará el tipo de interés de fraccionamiento más cercano al desfase que media entre las dos fracciones (por ejemplo, ante dos fracciones, una fracción cobrada en enero y otra en mayo, el desfase que media entre ambas es de cuatro meses, por lo que se adoptaría el tipo trimestral que es el más cercano, el 2,5 por 100).

Los intereses se calcularán aplicando los tipos de fraccionamiento vigentes. En todo caso, habrá que comunicar previamente al consorcio que se opta por el ingreso fraccionado de los recargos, **hacerlo constar en las bases técnicas y aplicarlo de forma sistemática en el ramo o riesgo al que se refiera, salvo causa debidamente justificada.**

IV.3.- DECLARACIÓN/LIQUIDACIÓN E INGRESO AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

Las entidades aseguradoras están obligadas a practicar y presentar, tanto la declaración de los conceptos incluidos en los modelos, como la liquidación resultante de la aplicación de los recargos y tributos recaudados por cuenta del Consorcio.

Las liquidaciones deben presentarse con la frecuencia que se determina aun cuando en el período no se hubiesen cobrado primas o recargos, en cuyo caso se hará constar "sin recargos sujetos a liquidación".

El incumplimiento de ingresar en el Consorcio los recargos percibidos por la entidad aseguradora en el plazo y forma legalmente establecidos llevará aparejado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales en que hubiera podido incurrir, la obligación de satisfacer durante el período de demora el interés legalmente establecido y, además, **la pérdida de la comisión por la gestión de cobro** en el caso de los recargos de los riesgos extraordinarios, tanto en Daños Directos como Pérdida de Beneficios.

Tiene la consideración de **infracción muy grave** el retener indebidamente, no ingresándolos dentro del plazo, los recargos recaudados a favor del Consorcio, y se considera infracción grave, el no recaudar en la forma y plazo procedentes, hacerlo indebidamente de modo insuficiente y, en general, incumplir las obligaciones de recaudación obligatoria de los recargos legalmente exigibles a favor del Consorcio.



IV.3.1. DECLARACIÓN/LIQUIDACIÓN DE RECARGOS POR VÍA TELEMÁTICA.

La presentación de las autoliquidaciones de recargos y primas a favor del Consorcio, deberá realizarse por vía telemática. Se efectuará a través de la página web del Consorcio, en la dirección www.conorseguros.es.

A. Para efectuar la autoliquidación se cumplimentarán los siguientes modelos:

Modelos de declaración-liquidación de los recargos obligatorios a recaudar conjuntamente con las primas, son los siguientes:

Modelo 10: Riesgos extraordinarios daños directos (en los bienes y en las personas).

Modelo 11: Riesgos extraordinarios pérdida de beneficios.

Modelo 20: Seguro obligatorio del automóvil.

Modelo 50: Recargo para financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras.

B. Se establece como procedimiento de declaración-liquidación el siguiente:

1. El representante deberá seleccionar la entidad colaboradora a través de la cual desea efectuar las autoliquidaciones.
2. El representante deberá identificarse mediante la introducción de las claves de acceso al sistema entregadas por el Consorcio. Las entidades colaboradoras podrían solicitar el cambio de la contraseña.
3. Se seleccionará el modelo de autoliquidación que se desea cumplimentar. El sistema ayudará en la labor de detección de posibles errores mientras se cumplimenta. Los automatismos de cálculo están establecidos para ayudar, pudiendo ser en algunos casos modificados a posteriori por el usuario.
4. Una vez cumplimentado en su totalidad el modelo de autoliquidación, deberá firmarse mediante la función de confirmación electrónica. Esta confirmación no requiere de firma electrónica con certificado digital, siendo suficiente con la utilización por el representante de las claves de acceso otorgadas por el Consorcio para el acceso al sistema.
5. Se optará por su presentación vía web o presencialmente vía ventanilla bancaria. En este último caso será necesaria su impresión por duplicado y presentación en sucursal del mismo banco por el que se imprimió. La presentación por ventanilla sólo será posible para las entidades aseguradoras cuya cifra de negocio de seguro directo del ejercicio anterior, expresada por las primas declaradas en el modelo 50, no supere el millón de euros.
6. Caso de pago vía telemática por la web, se incorporarán los datos para el adeudo bancario, bien a través de una cuenta de la entidad colaboradora, bien a través de cualquier otro banco situado en territorio europeo. Es importante reseñar que la elección de entidad colaboradora no restringe en medida alguna el banco donde se encuentra la cuenta de adeudo.
7. Una vez pagada se dará por presentada la autoliquidación, constando la fecha de pago, en horario hábil, a todos los efectos como "fecha de presentación".
8. En el caso de presentar modelos "Sin recargos sujetos a liquidación", tan solo será necesario efectuar los pasos 1 a 4, ocupándose el sistema de su remisión al Consorcio.

**C. Las condiciones de accesibilidad al sistema de presentación serán las siguientes:**

Las claves de acceso serán enviadas por el Consorcio a los representantes de las entidades aseguradoras.

Es condición previa para recibir las claves formar parte del registro de representantes existente en el Consorcio (Subdirección de Contabilidad, Presupuestos y Recaudación).

Para solicitar la condición de representante al Consorcio se deberá justificar fehacientemente la representación de la entidad aseguradora otorgante.

Un mismo representante puede serlo de varias entidades aseguradoras y dispondrá de claves diferentes para cada una de ellas.

El Consorcio entregará tres claves por cada entidad y representante:

- Clave de entidad aseguradora.
- Clave de usuario.
- Clave de contraseña.

La solicitud de registro y de claves de acceso para entrar al sistema habrá de efectuarse al menos con 15 días de antelación al término del periodo de liquidación a declarar. Hay que tener en cuenta que una vez terminado el periodo a liquidar el procedimiento establece que dentro del mes siguiente deberán efectuarse las declaraciones-liquidaciones.

D. Respecto al plazo de presentación conviene conocer lo siguiente:

A efectos del cumplimiento del plazo de presentación, la declaración y pago habrá de efectuarse dentro del horario hábil del mes siguiente al periodo que se liquida, estando el sistema de autoliquidación por vía telemática disponible de forma continuada. El horario hábil del sistema viene determinado por la entidad bancaria colaboradora.

Se entenderá por horario hábil el que permita presentar y liquidar las autoliquidaciones con "fecha de presentación" dentro del mes corriente al que se refiere el punto anterior. Con el fin de aclarar si la presentación va a entrar en el plazo obligatorio marcado, la entidad colaboradora muestra por una doble vía:

- A priori el horario que se entiende por hábil y en el cual se efectuará el cargo dentro de plazo.
- En el formato de modelo archivado en el sistema correspondiente a la presentación aparece la fecha de operación con que fue cargado y que, a todos los efectos, constituye la fecha de presentación del modelo.

Es importante profundizar en el hecho de que la firma del modelo por el representante no basta para cumplir los plazos, siendo el pago, en caso de ingreso, el que determinará si la autoliquidación ha sido presentada en plazo o no. Esto es especialmente relevante en los casos en que las acciones de firma y de pago se efectúan en días distintos.

Si el último día del mes fuese inhábil, no se prorrogará el plazo de presentación hasta el inmediato hábil posterior.



La presentación fuera de plazo conllevará:

En todos los recargos, la repercusión de intereses de demora al tipo de interés legal del dinero, vigente en cada periodo (Modelo 10, Modelo 11 y Modelo 20) o la repercusión de intereses de demora a tipo de interés de demora, vigente en cada periodo (Modelo 50).

Además **la pérdida de la comisión de cobranza** en los recargos obligatorios sobre los riesgos extraordinarios daños directos (Modelo 10 y Modelo 11).

Al navegar dentro del sistema de la entidad colaboradora, se mostrarán los horarios específicos que se aplicarán a la presentación y pago de autoliquidaciones. El sistema insertará de forma automática la "fecha de presentación" que corresponde a la autoliquidación efectuada, en el mismo instante de su pago.

E. Direcciones y teléfonos de contacto durante el proceso de declaración-liquidación:

Consorcio de Compensación de Seguros.

Departamento de Recaudación
Tfno.: 91. 339 57 01

Para consultas telefónicas relativa a:

- Normativa legal aplicable.
- Ramos de aseguramiento consorciables y tarificación.
- Regularización de incidencias en periodos anteriores.
- Ingresos indebidos.
- Actualización de datos relativos a la entidad o el representante.

Entidades colaboradoras:

BBVA

Tfno.: 902 33 53 73
Centro de Atención de usuarios BBVA
Lunes a Viernes de 8h. a 20h.

Santander Central Hispano

Tfno.: 902 18 20 20
Atención a usuarios
Lunes a Viernes de 8h. a 20h.

Para consultas telefónicas relativas a:

- Funcionalidades del sistema.
- Navegación y uso de las pantallas.
- Otras utilidades disponibles.



IV.3.2. MODELOS A UTILIZAR.

Complementariamente al cuadro mostrado en el Apartado III en el que se estructura la relación entre ramos de aseguramiento, recargos obligatorios y modelo de declaración-liquidación, a continuación se recuerda la correcta utilización de modelos a utilizar en cada caso:

- **Modelo 10, “Riesgos Extraordinarios Daños Directos (en los Bienes y en las Personas)”:**

Se incluirán aquellos riesgos sujetos mencionados en el Apartado III, punto 2 del presente documento.

- **Modelo 11, “Riesgos Extraordinarios Pérdida de Beneficios”:**

Se incluirán aquellos riesgos sujetos mencionados en el Apartado III, punto 3 del presente documento.

- **Modelo 20, “Seguro Obligatorio del Automóvil”:**

Se incluirán aquellos riesgos sujetos mencionados en el Apartado III, punto 4.

- **Modelo 50, “Recargo para financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras”:**

Se incluirán aquellos riesgos sujetos mencionados en el Apartado III, punto 5 del presente documento, distinto al seguro sobre la vida, seguro de crédito a la exportación por cuenta o con el apoyo del estado y los planes de previsión asegurados.

IV.3.3. INGRESO DE LA LIQUIDACIÓN.

Se efectuará un ingreso al Consorcio por cada modelo de liquidación que se declare.

La declaración-liquidación podrá ingresarse al Consorcio mediante orden de adeudo en cuenta corriente, caso de utilizar la funcionalidad de la vía telemática, o presencialmente por ventanilla en cualquier sucursal de las entidades bancarias colaboradoras. Caso de presentación y pago por ventanilla bancaria, los medios de pago aceptados son el pago en efectivo o cheque nominativo a nombre de la entidad bancaria colaboradora. Además se presentarán los ejemplares 1 y 2 del modelo impreso desde la web con la referencia correspondiente. La entidad colaboradora retendrá el ejemplar 1 del modelo y devolverá a la entidad aseguradora el ejemplar 2 debidamente diligenciado, que servirá como justificante de la declaración-liquidación e ingreso realizado.

Servirá de justificante de la declaración-liquidación e ingreso realizados ante el Consorcio, el generado en la presentación, que en el caso de ingreso por la vía telemática, será un fichero. En el fichero constará el día de pago como la fecha de presentación.

Debe entenderse que habrán de efectuarse **tantos ingresos** independientes **como modelos** de autoliquidación se presenten en la entidad colaboradora.

En ningún caso se admitirá como ingreso de la declaración una transferencia directa al Consorcio (a Servicios Centrales o a través de sus Delegaciones).

No se admitirá en ningún caso el ingreso en otra moneda distinta al euro.

En caso de que la entidad hubiera cobrado los recargos del Consorcio en moneda distinta al euro, se aplicará a la moneda correspondiente el tipo de conversión vigente en el día de realización del pago.



IV.3.4. PLAZO DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El plazo de ingreso de los recargos a favor del Consorcio es el siguiente:

MODELOS 10, 11 Y 20, PERIODICIDAD MENSUAL:

Riesgos Extraordinarios Daños Directos, Riesgos Extraordinarios Pérdida de Beneficios y Seguros Obligatorios; las declaraciones/liquidaciones, **Modelo 10, 11 y 20** respectivamente, deben efectuarse con periodicidad mensual e ingresarse **dentro del mes siguiente al periodo que correspondan**.

MODELO 50, PERIODICIDAD TRIMESTRAL:

Recargo destinado a financiar la Actividad Liquidadora de entidades aseguradoras; la declaración-liquidación, **Modelo 50**, debe efectuarse con periodicidad trimestral e ingresarse, **durante el mes siguiente a cada trimestre natural**.

IV.3.5. DEDUCCIONES Y COMISIÓN DE COBRO.

No podrá realizarse deducción ni compensación alguna en los modelos presentados con motivo de errores detectados ni regularizaciones de situaciones correspondientes a periodos anteriores. Únicamente será factible la compensación cuando venga originada por extorno de recargos, siempre que éstos se correspondan con extornos que supongan la devolución efectiva de prima al tomador.

La recaudación e ingreso en el Consorcio del recargo de **Riesgos Extraordinarios, Daños Directos y Pérdida de Beneficios**, supone el derecho a percibir una comisión por compensación de gastos de gestión establecida actualmente por el Consorcio en el **5 por 100**, del importe de los recargos liquidados. El importe de la comisión junto con el Impuesto sobre el Valor Añadido se deducirán por la propia entidad aseguradora en el modelo de liquidación correspondiente (Modelo 10 y Modelo 11).

Son excepción las entidades aseguradoras no establecidas en España y que operan en régimen de libre prestación de servicios, quienes no efectuarán la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en la liquidación, deduciendo de los recargos únicamente la comisión de cobro del 5 por 100.

La comisión por la gestión de cobranza solo podrá ser obtenida en el caso que la declaración-liquidación haya sido **presentada y pagada en el plazo y forma** legalmente establecidos.

IV.3.6. INGRESOS INDEBIDOS.

No se admiten las compensaciones de ingresos indebidos entre períodos por las entidades.

En todo caso será necesario solicitar por escrito la devolución por ingresos indebidos al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando los ingresos por recargos efectuados al Consorcio resultasen ser indebidos en todo o en parte, se acordará la devolución a solicitud de los interesados, sin perjuicio de las



comprobaciones y petición de información que procedan, en el plazo de quince días desde la completa presentación de la documentación acreditativa del error advertido.

IV.3.7. FORMA DE CÁLCULO DEL FRACCIONAMIENTO

SUPUESTO 1

Póliza de Asistencia Sanitaria con riesgo anual, pagable de forma mensual.

Datos del recibo, previo al incremento de costes financieros:

Prima anual	1.140,00 €
IPS	68,40 €
CCS: Recargo 1,5 por mil	1,71 €
Recibo	1.210,11€

Cálculo del fraccionamiento mensual del recargo para el Consorcio:

- Tipo de fraccionamiento mensual: 3,5 %
- Recargo a fraccionar: 1,71 €
- Intereses de fraccionamiento totales: 0,06 € {1,71 € x 3,5%}

TOTAL A INGRESAR 1,77 €

Datos para la declaración-liquidación Modelo 50 Ramo: Enfermedad, en el mes siguiente al trimestre natural del cobro.

El cálculo de los importes fraccionados deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo.

Recargo mensual:	0,14 €	{1,71 / 12}
Intereses fraccionamiento:	0,01 €	{0,06 / 12}

El importe de los recargos e intereses de fraccionamiento ingresados al Consorcio debe de coincidir con los abonados por los tomadores.